

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 98

Jueves, 24 de Mayo de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Julián Filiberto González Gómez 3

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Edicto de notificación de pérdida de vigencia de autorización administrativa para conducir a Alejandro Rodríguez López 4

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Notificación por percepción indebida prestaciones desempleo a Heras Muñoz Rocío y otro ... 5

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

- ORDEN FYM/321/2012, de 19 de abril, relativa a la aprobación del amojonamiento de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana Occidental» a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineru, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, en la provincia de Ávila. 7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Texto íntegro modificación ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local 12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Licitación contrato de adjudicación para ocupación de la vía pública para intalación de terraza 13

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA

- Aprobación definitiva del texto íntegro de las ordenanzas fiscales municipales y ordenanza fiscal reguladora del I.I.V.T.N.U. 14

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

- Exposición pública del pliego de condiciones que habrán de regir el concurso para la adjudicación del servicio público de la piscina municipal 30



AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

- Exposición pública de la cuenta general de 2011 31

AYUNTAMIENTO DE ORBITA

- Exposición pública de la cuenta general de 2011 32

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

- Información pública de vacantes a cargos de juez de paz titular y/o sustituto, comienza por El Bohodón 33

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Procedimiento ordinario nº 146/2012 de Pedro Manzano Oller 34
- Decreto ejecución títulos judiciales 184/2011 de Hector Gimeno García contra Ávila Curier, S.L. 35



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.765/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a JULIÁN FILIBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C/ VAN DICK 33 4 B, de -SALAMANCA- (SALAMANCA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N^o AV-506/2012 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 90.2.f) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (B.O.E de 19 de noviembre) modificado por la Disposición final primera de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de Transporte Terrestre, sancionable con multa de hasta 6.000 €, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.672/12

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 11 mayo 2012

La Jefa Provincial de Tráfico, *M^a. Inmaculada Matías Fernández*

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
0515368944	ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ	06573030	AVILA	16/03/2012



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.656/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá in-



terponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 3 de mayo de 2012

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo	Importe con Recargo	Período
HERAS MUÑOZ ROCIO	70804736H	05201200000041	172,04	3%	177,20	08/10/2011 30/12/2011
REVISIÓN REANUDACIÓN				5%	180,64	
PORCENTAJE ERRÓNEO				10%	189,24	
				20%	206,45	
SANCHEZ SALCEDO	70869723F	05201200000084	57,58	3%	59,31	29/02/2012 29/02/2012
COLOCACION POR				5%	60,46	
PEDRO ANGEL				10%	63,34	
CUENTA AJENA				20%	69,10	



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.745/12

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 93 de 17 de mayo de 2012.

ORDEN FYM/321/2012, de 19 de abril, relativa a la aprobación del amojonamiento de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana Occidental» a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineru, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, en la provincia de Ávila.

Examinado el expediente instruido con motivo del amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana Occidental» a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineru, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, en la provincia de Ávila, del cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Orden FYM/1437/2011, de 9 de noviembre, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se acordó la aprobación del deslinde y el inicio del expediente de amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana Occidental» a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineru, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, en la provincia de Ávila.

II.- El inicio de las operaciones de amojonamiento de la «Cañada Real Soriana Occidental» a su entrada en el término de Ávila en su anejo Bernuy-Salineru, procedente del anejo Vicolozano, se anunció en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 227 del 24 de noviembre de 2011, señalando que dichas operaciones comenzarían a las 10:00 horas del día 15 de diciembre de 2011 en el punto en que se situó el piquete n.º 1 del deslinde. Por otra parte, en el mismo «Boletín Oficial de Castilla y León» se anuncia que sucesivamente se recorrerán los tramos de Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja.

Con fecha 25 de noviembre de 2011, se remite el texto del Anuncio de la Operación de Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineru, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, para su exposición en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos afectados por espacio de 15 días. Asimismo se notifica a la Cámara Agraria Provincial, Grupo de Observación de la Naturaleza «Parus», Junta Agropecuaria Local de Ojos Albos, Junta Agropecuaria Local de Santa María del Cubillo y colindantes.

III.- A las 10:00 horas del día 15 de diciembre de 2011, dieron comienzo las operaciones de amojonamiento, informando a los presentes en qué consisten los trabajos y que sólo se admitirán alegaciones sobre discrepancias entre la situación de los mojones y de los respectivos piquetes del deslinde. Así pues, a las 12:30 horas se levantó acta de lo sucedido dentro del término municipal de Ávila en su anejo Bernuy-Salineru, firmando el acta todos los asistentes. Se continúa por el término municipal de Ávila en su anejo Urraca-Miguel y a las 13:30 horas se levantó acta de lo sucedido dentro de dicho término municipal.



Acto seguido, se procede a recorrer el tramo correspondiente al término municipal de Ojos Albos y a las 13:10 horas se dan por finalizados los trabajos en este término municipal, firmando el acta todos los asistentes.

Se continúa dentro del término municipal de Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, y a las 14:20 se dan por finalizados los trabajos de apeo del Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental en el tramo Ávila en su anejo Bernuy-Salinerero, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja.

La documentación del amojonamiento comprende, además de todas las actas, los planos de amojonamiento, la relación de coordenadas UTM de todos los piquetes del deslinde, y la situación de los mojones con sus observaciones.

IV.- Con fecha 16 de diciembre de 2011, el Ingeniero Operador, redacta un Informe en el que se pronuncia sobre la tramitación del procedimiento.

V.- Con fecha 16 de diciembre de 2011, el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora, redacta Informe-Propuesta en el que señala que la actuación del Ingeniero Operador se considera técnicamente correcta, y en el que se propone la aprobación del Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental en los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salinerero, Ávila en su anejo Urraca-Miguel; Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja.

Junto con el citado informe, se incorpora al expediente un plano de situación, escala 1:800.000, catorce planos escala 1:2.000 y dos planos de detalle a escala 1:1.000, en los que aparece la Cañada Real y sus descansaderos delimitados por mojones.

VI.- Con fecha 20 de diciembre de 2011, se remite Propuesta de Amojonamiento a los Ayuntamientos de Ávila, Mediana de Voltoya, Ojos Albos y Santa María del Cubillo; a la Cámara Agraria Provincial, a la Junta Agropecuaria Local de Ojos Albos y Santa María del Cubillo; y al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila.

VII.- En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» n.º 245, de 21 de diciembre de 2011, se publicó el anuncio de Exposición Pública del Expediente de Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salinerero, Ávila en su anejo Urraca-Miguel; Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, concediéndose un plazo de veinte días hábiles para examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones, que versarán únicamente sobre la práctica del amojonamiento.

Asimismo se remite con fecha 30 de diciembre de 2011, el texto del Anuncio de Exposición Pública del Expediente para su exposición en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes por espacio de 15 días.

También se notificó a los colindantes, Cámara Agraria Provincial, Junta Agropecuaria Local de Ojos Albos, Junta Agropecuaria Local de Santa María del Cubillo, Grupo de Observación de la Naturaleza «Parus» y Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, el 30 de diciembre de 2011, la apertura del período de exposición pública del expediente.

Durante el plazo legalmente conferido para la presentación de alegaciones, se recogieron las presentadas por D.ª Ángela Sanz Pastor Palomeque. El expediente de amojonamiento incluye sus alegaciones, así como informe técnico al respecto e informe emitido por parte del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de Ávila. Estas alegaciones han sido desestimadas, lo cual se ha trasladado oportunamente a D.ª Ángela Sanz Pastor Palomeque.

VIII.- En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» n.º 25, de 6 de febrero de 2012, se publicó anuncio sobre la tramitación del Expediente de Amojonamiento de la «Cañada Real Soriana Occidental», dirigido a los interesados de dirección desconocida que hubiera resultado infructuosa



la notificación intentada, concediéndose un plazo de quince días para examinar el expediente, durante el cual podrían efectuar alegaciones y presentar los documentos que estimaran pertinentes.

Asimismo se remite con fecha 8 de febrero de 2012, el texto del anuncio para su exposición en el Tablón de Anuncios por espacio de 15 días a los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Ávila, Collado Villalba, Fuenlabrada, Las Navas del Marqués, Las Rozas, Madrid, Mediana de Voltoya, Santa María del Cubillo y Terrasa, últimos de residencia conocida de los interesados o por ser aquéllos en los que radican las fincas limítrofes con la Vía Pecuaria amojonada.

VIX.- Con fecha 16 de abril de 2012, se remite expediente completo a la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante Real Decreto 1504/1984, 8 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y los Decretos 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León y 34/2011, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre Reestructuración de Consejerías y estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, respectivamente.

Por otra parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, señala que «La consejería competente en la administración y gestión de montes, terrenos forestales y vías pecuarias ejercerá las facultades atribuidas en esta ley a la consejería competente en materia de hacienda en relación con las vías pecuarias...». A mayor abundamiento, la Disposición final sexta de la Ley 11/2006, añade que las consejerías a las que corresponde la gestión y administración del dominio público de carreteras, montes, minas y demás propiedades administrativas especiales, entre las que se encuentran las vías pecuarias, ejercerán las competencias establecidas en su legislación específica.

II.- El artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, señala que el amojonamiento es el acto administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno. El deslinde de la Cañada Real Soriana Occidental a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, Ávila en su anejo Urraca-Miguel; Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja se aprobó por Orden FYM/1437/2011, de 9 de noviembre, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

III.- Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la normativa vigente aplicable, sin que se aprecien motivos que aconsejen su desaprobación.

VISTOS, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Conservación de la Naturaleza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente,



ACUERDA

Primero.– Aprobar el amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, Ávila en su anejo Urraca-Miguel; Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, en la provincia de Ávila, de acuerdo con el expediente tramitado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Segundo.– La descripción del tramo amojonado será la siguiente:

NOMBRE: Cañada Real Soriana Occidental.

TÉRMINOS MUNICIPALES: Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, Ávila en su anejo Urraca-Miguel; Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja.

MARGEN AMOJONADA: Ambas.

ANCHURA: de 75 metros variable a lo largo de su recorrido.

CARACTERÍSTICAS DE LOS MOJONES: Los mojones a colocar son de granito nacional abujardado a cinco caras, con forma troncopiramidal. Las dimensiones de los hitos son las siguientes, el de Primer Orden tiene de base superior 20 x 15 cm., de base inferior 30 x 20 cm. y de altura 110 cm.; el de Segundo Orden tiene las mismas dimensiones que el hito de Primer Orden, salvo la altura, que es de 70 cm. Cada hito, en la base superior lleva grabadas las letras RN (iniciales de Red Nacional), en la cara frontal que mira al interior de la vía pecuaria VP (iniciales de Vía Pecuaria) y en la cara posterior CyL (iniciales de Castilla y León), todo ello coloreado en negro.

TRAZADO: El primer tramo amojonado es el comprendido dentro del término municipal de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, habiéndose colocado en la línea base izquierda los mojones de Primer Orden en los piquetes del deslinde n.º 12, 20, 37, 45 y 52; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 4, 7, 8, 9, 16, 18, 22, 32, 36, 38, 40, 43, 48 y 51.

Del mismo modo en la línea base derecha se colocaron los mojones de 1.er Orden en los piquetes n.º 5, 15, 30, 40 y 46; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 3, 8, 11, 20, 32, 39, 41, 44 y 48.

El segundo tramo amojonado es el comprendido dentro del término municipal de Ávila en su anejo Urraca-Miguel, habiéndose colocado en la línea base izquierda los mojones de 1.er Orden en los piquetes del deslinde n.º 60, 69, 89, 97, 108, 8', 12', 114, 120 y 127; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 55, 58, 64, 67, 70, 72, 74, 77, 80, 83, 85, 88, 90, 95, 99, 105, 106, 1', 5', 9', 11', 14', 111, 115, 117, 121 y 123.

Del mismo modo en la línea base derecha se colocaron los mojones de 1.er Orden en los piquetes n.º 54, 60, 68, 74, 95, 5', 9', 104, 110 y 116; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 50, 57, 59, 61, 66, 70, 72, 77, 82, 1', 3', 7', 12', 102, 106, 108, 112, 114, 121 y 123.

El tercer tramo amojonado es el comprendido dentro del término municipal de Ojos Albos, habiéndose colocado en la línea base izquierda el mojón de 2.º Orden en el piquete del deslinde n.º 2; y en la línea base derecha el mojón de 2.º Orden en el piquete n.º 1 del deslinde.

El cuarto tramo amojonado es el comprendido dentro del término municipal de Santa M.ª del Cubillo en su anejo Aldeavieja, habiéndose colocado en la línea base izquierda los mojones de 1.er Orden en los piquetes del deslinde n.º 3, 8 y 14; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 1, 5, 7, 10, 16 y 18.

Del mismo modo en la línea base derecha se colocaron los mojones de 1.er Orden en los piquetes n.º 3, 9 y 15; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 2, 4, 6, 10, 12, 14, 16 y 18.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el



plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a la notificación personal a los interesados, y en relación con los demás que pudieran tener tal condición, a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 19 de abril de 2012.

El Consejero, *Antonio Silván Rodríguez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.842/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012 sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza fiscal que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme a lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra la citada modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:

- Se modifica el artículo 19 que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 19. Las cuotas serán anuales, según las siguientes tarifas:

- Conducciones telefónicas, de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido y, en general, cualquier tipo de tendido de cables, tuberías o galerías que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos: 1,10 euros/metro lineal.

- Conducción de gas mediante gasoducto: 4 euros /metro lineal.

- Postes para líneas, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, transformadores: 1,10 euros m2 o fracción (medido en proyección horizontal en el caso de vuelo).

- Surtidores, tanques o depósitos de combustible, básculas:

Categoría de calles		
1ª	2ª	3ª
euros/m2	euros/m2	euros/m2
80	40	20

- Aparatos para venta automática accionados por monedas: 174,29 euros."

Ávila, 23 de mayo de 2012.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.843/12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZA VINCULADA A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arévalo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Ayuntamiento de Arévalo. Secretaría.
 - 2) Domicilio: Pza. del Real, 12
 - 3) Localidad y código postal: Arévalo 05200
 - 4) Teléfono: 920.30.16.90
 - 5) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.ayuntamientooarevalo.es.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción: Autorizaciones para ocupación de la vía pública para la instalación de terraza vinculada a establecimientos de hostelería.
- c) Duración del contrato: seis meses, desde el 1 de mayo al 15 de octubre de 2012.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de valoración.

4. Tipo de licitación:

Se fija al alza, siendo de 715,40 euros por cada uno de los cuatro sectores en que se divide la Plaza.

5. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 7 días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP. Si el último día fuese sábado se prorrogará al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: cláusulas 7 y 8 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Arévalo, a 23 de Mayo de 2012

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.820/12

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 7. TARIFA
- ARTÍCULO 8. DEVENGO
- ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de



cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

7.1. CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES

- 1.- Altas en el Padrón 0,00 Euros
- 2.- Modificaciones y bajas en el Padrón 0,00 Euros
- 3.- Certificaciones de empadronamiento 3,00 Euros
- 4.- Informes de conducta, convivencia o residencia 3,00 Euros

7.2. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales 3 €
2. Cotejo y compulsas de documentos 1 € por página compulsada.
- 3.- Por bastanteo de poderes 10 €

7.3. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES



Fotocopias de documentos administrativos 0,10 € por página.

Envíos de fax y escaneo e impresión de documentos 0,50 € por página.

7.4. DOCUMENTOS URBANISTICOS

1. Por licencia de obras, instalaciones y construcciones 10 €
2. Licencias de primera ocupación 50 €
3. Prórrogas de licencias concedidas 10 €
- 4.- Informes urbanísticos sin desplazamiento 5 Euros
- 5- Informes urbanísticos con desplazamiento 10 Euros
- 6.- Cédulas urbanísticas 10 Euros
- 7.- Consultas a efectos de edificación y construcción 10 Euros
- 8.-Señalamiento de alineaciones 50 €
- 9.-Parcelaciones y reparcelaciones 2,5% proyecto de urbanización co un mínimo de 40 €.
- 10.-Licencia de segregación 30 €.
- 11.- Informes de antigüedad de inmuebles y no sanción sobre los mismos: 10€.
- 12.- Informes de correspondencia actual de inmuebles: 10 €.
- 13.- Por tramitación de expedientes de ruina, permuta y enajenación a instancia de parte 50 €.
- 14.- Expedición de fotocopias de planos urbanísticos en DIN A3, por cada una tres euros.

7.5. CORRAL DOMÉSTICO, TRAMITACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

- 1.- Autorización corral doméstico: 10 euros.
- 2.-Tramitación de licencia ambiental, se trate o no de actividad clasificada: 50€.

7.7 OTRAS LICENCIAS, INFORMES Y CERTIFICACIONES EXPEDIDAS A PARTICULARES

- 1.-Cualquier otro tipo de licencias, informes y certificaciones distintos de los incluidos en los epígrafes anteriores: 10 euros.

7.8 ENVÍO DE TODO TIPO DE DOCUMENTACIÓN A PARTICULARES POR CORREO

1. CORREO ORDINARIO DENTRO DE LA PENÍNSULA 1 EURO
2. CORREO CERTIFICADO DENTRO DE LA PENÍNSULA5 EUROS
3. CORREO AL EXTRANJERO 10 EUROS

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en la cuenta bancaria que a tal efecto les facilite el Ayuntamiento o en las propias oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.



Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

El Secretario, *David Iglesias Casais*.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

INDICE

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Preceptos generales

II. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

Artículo 2.- Hecho imponible

Artículo 3.-

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción

III. EXENCIONES

Artículo 5.-

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 6.-

V. BASES DE IMPOSICION, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7.-

Artículo 8-

Artículo 9.-

Artículo 10

Artículo 11



Artículo 12.-

Artículo 13.- Tipo de gravamen y cuotas tributarias

VI. DEVENGO

Artículo 14.- Devengo

Artículo 15.-

VII. BONIFICACIONES

Artículo 16. Bonificaciones

Artículo 17.-

VIII. NORMAS DE GESTION

SECCIÓN 1ª. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 18.-

Artículo 19.-

Artículo 20.-

Artículo 21.-

Artículo 22.-

SECCIÓN 2ª. COMPROBACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES.

Artículo 23

Artículo 24.-

Artículo 25.-

Artículo 26.-

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Preceptos generales

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villar de Corneja (Ávila) -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los Artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



II. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.-

A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el clasificado así según los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y 23 del Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- Tampoco están sujetos a este Impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a).- La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme al artículo 159 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del suelo y Ordenación urbana.

b).- Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme al artículo 170 del citado Texto Refundido de 26 de junio de 1992.



c).- Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

3.- Asimismo, no están sujetas a este Impuesto y, por tanto, no se devenga el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a).- Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

b).- Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VIII del Título VII de la norma anteriormente mencionada, o que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

4.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

III. EXENCIONES

Artículo 5.-

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- El justificante de pago de la Tasa por la Licencia de obras que se haya tramitado.
- El justificante de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El certificado final de obras.



La exención regulada en este epígrafe se aplicará por una sola vez y dentro del período de cuatro años, contados a partir del último día del plazo otorgado por la licencia de obras para llevar a cabo las de conservación, mejora o rehabilitación aunque se produzca una ampliación o prórroga del mismo.

2. Asimismo, están exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de Santa María del Berrocal y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/95, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 6.-

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASES DE IMPOSICION, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7.-

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.



2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda, de conformidad con el cuadro siguiente:

Años de tenencia	Porcentaje
1.....	3,70
2.....	3,66
3.....	3,62
4.....	3,58
5.....	3,54
6.....	3,50
7.....	3,46
8.....	3,42
9.....	3,38
10.....	3,34
11.....	3,20
12.....	3,16
13.....	3,12
14.....	3,08
15.....	3,04
16.....	3,00
17.....	2,96
18.....	2,92
19.....	2,88
20.....	2,84

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor. A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

Artículo 8-

1. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este Impuesto, el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referidos a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores ca-



tastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, este Ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 9.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado según las siguientes reglas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

g) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

h) En los arrendamientos servirá de base la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el periodo de duración del contrato; cuando no constase aquél, se girará la liquidación computándose seis años, sin perjuicio de las liquidaciones adicionales que deban practicarse, caso de continuar vigente después del expresado periodo temporal; en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas sujetas a prórroga forzosa se computará, como mínimo, un plazo de duración de tres años.

i) La base imponible de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al interés básico del Banco de España y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la dura-



ción de la pensión si es temporal. Cuando el importe de la pensión no se cuantifique en unidades monetarias, la base imponible se obtendrá capitalizando el importe anual del Salario Mínimo Interprofesional.

j) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

k) En las actas de notoriedad que se autoricen para inscripción de aguas destinadas al riego, tanto en el Registro de la Propiedad como en los Administrativos, servirá de base la capitalización al 16 por 100 de la riqueza imponible asignada a las tierras que con tales aguas se beneficien.

l) En los préstamos sin otra garantía que la personal del prestatario, en los asegurados con fianza y en los contratos de reconocimiento de deudas y de depósito retribuido, el capital de la obligación o valor de la cosa depositada. En las cuentas de crédito, el que realmente hubiere utilizado el prestatario. En los préstamos garantizados con prenda, hipoteca o anticresis, se observará lo dispuesto en la letra k) anterior.

Artículo 10.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 11-

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 12-

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 50% respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 13.- Tipo de gravamen y cuotas tributarias

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será del 20 por 100.



2.- La cuota íntegra del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta Ordenanza.

VI. DEVENGO

Artículo 14.- Devengo

1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a).- En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b).- En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c).- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d).- En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 15.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el Impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.



VI. BONIFICACIONES

Artículo 16.- Bonificaciones

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

Transmisiones de padres a hijos, nietos que accedan a la herencia por derecho de representación de sus padres previamente fallecidos y adoptados	60%
Transmisiones entre cónyuges	30%
Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes	60%

Artículo 17.-

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por La Ley de Haciendas Locales, y por esta Ordenanza.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

SECCIÓN 1ª. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 18.-

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe, en los plazos siguientes:

- En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el Artículo 16 de la presente Ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

3. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con



el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 19.-

1. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de

Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del IBI, presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

2. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la autoliquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración. Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 20.-

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 18, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 19, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 21.-

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del Artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho Artículo 6, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.



Artículo 22.-

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 de La Ley de Haciendas Locales, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

SECCIÓN 2ª. COMPROBACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

Artículo 23.-

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso.

Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 24.-

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 25.-

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso administrativo.

Artículo 26.-

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos nece-



sarios para establecer la liquidación definitiva del Impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 27.-

1.En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho por tenencia de los mismos cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de 20 años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16/11/2011, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras el periodo de información pública, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villar de Corneja, a 16 de noviembre de 2011.

El Secretario, *David Iglesias Casáis*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.730/12

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

ANUNCIO

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Mayo de 2012 aprobó el Pliego de Condiciones que habrán de regir el Concurso para la Adjudicación del servicio público de la Piscina Pública Municipal.

OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del Contrato la explotación de la piscina municipal que se encuentra en el recinto sito en el Camino del Redondillo de esta localidad.

PLAZO DE CONCESIÓN.- La concesión se otorgará por un plazo de cuatro años a contar desde el día 1 de julio de 2012 al 31 de septiembre de 2015.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.- Serán los siguientes:

- Canon ofrecido.- El canon que el concesionario satisfará por la temporada será de 1.200,00 € al alza.
- Experiencia en el sector y proyecto de servicios.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Se presentarán en el Registro (Secretaría General), personalmente de 9 horas a las 14 horas, a partir de los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio.

- Se encuentra el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

En Santa Cruz del Valle, a 15 de Mayo de 2012.

El Alcalde, *Pascual Mozas Olivar*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.708/12

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

ANUNCIO

CUENTA GENERAL

EXPEDIENTE DE APROBACIÓN

Modelo Simplificado de Contabilidad Local

DOÑA ASUNCIÓN MARTÍN MANZANO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS (ÁVILA).

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2011, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria, así como sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Peguerinos, a 4 de mayo de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.709/12

AYUNTAMIENTO DE ORBITA

EDICTO

Rendida la Cuenta General y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 2011, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, y según lo marcado legalmente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles para que durante ese plazo y ocho días más, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Orbita, a 10 de mayo de 2012.

El Alcalde-Presidente, *María Luz González Muñoz*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.696/12

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Burgos

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artºs. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de Junio de 1.995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 07/05/12 se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "TRAMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de ÁVILA

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
BOHODON, EL.....	TITULAR
BOHODON, EL.....	SUSTITUTO
CASILLAS.....	SUSTITUTO
HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ	TITULAR
MIRONCILLO	TITULAR
MONSALUPE.....	SUSTITUTO
NIHARRA.....	SUSTITUTO
SANTA MARÍA DEL TIETAR	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, a 8 de mayo de 2012.

El Secretario de Gobierno, *Ildefonso Ferrero Pastrana*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.738/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. PEDRO MANZANO OLLER contra IGNACIO MONTERO PLÁSTICOS S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n° PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000146/2012 se ha acordado citar a IGNACIO MONTERO PLÁSTICOS S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 001, situado en C/ RAMÓN Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN) el día 18/6/2012 a las 11 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio, la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a IGNACIO MONTERO PLÁSTICOS S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a quince de Mayo de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.785/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:
Que en la ETJ 184/11 de este Juzgado, seguida a instancia de HECTOR GIMENO GARCÍA y otro contra ÁVILA CURIER, S.L., se ha dictado la siguiente:

DECRETO

En ÁVILA, a catorce de Mayo de dos mil doce

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado ÁVILA CURIER, S.L. en situación de INSOLVENCIA, por importe de //5.490,11.- euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el FOGASA, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- d) Una vez firme, inscribese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 0293-0000-64-0184-11 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resolucio-



nes Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ÁVILA CURIER, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a catorce de Mayo de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.